

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00292 - 00

Téngase en cuenta que los datos del proceso fueron incluidos por la secretaría en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia (pdf 03-05) sin que ninguno haya comparecido.

Adviértase que en el auto admisorio del 25/04/2017 (p. 34 pdf 01) se dirigió la demanda únicamente contra el propietario inscrito del vehículo y su respectivo emplazamiento, más no así frente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien como exige la norma procesal, sin que en el edicto aportado se haya realizado tal publicación (p. 43 pdf 01), por lo que deberá integrarse adecuadamente el contradictorio (num. 5° art. 42, art. 61 y num. 6° art. 375 CGP).

Ordénese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien, requiriéndose a la parte demandante para que proceda a publicar un edicto en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR en el cual expresamente se indique que ellas son las emplazadas, el nombre completo de las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere para que comparezca a recibir la notificación personal del auto admisorio, aportando la constancia de permanencia del edicto en la página web del respectivo medio de comunicación (art. 108 CGP).

Póngase de presente a la parte demandante que como las notificaciones del auto admisorio del 25/04/2017 (p. 34 pdf 01) comenzaron a surtirse bajo las pautas exclusivamente del estatuto procesal general, las diligencias de emplazamiento deben agotarse conforme tales reglas sin que se omita la publicación en medio escrito (art. 296 CGP; art. 40 L. 153 de 1887).

Suspéndase el presente proceso hasta tanto no se integre adecuadamente el contradictorio y las personas indeterminadas puedan ejercer su derecho a la defensa (inc. 2° art. 61 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb022f9a6527cc151f58d440b7388605457a08349e4d53639b00831649b02d**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>